



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1081

Proceso: 76001 33 33 006 2021 00159 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jhon Diaz Monsalve y otros
dahiana65397@hotmail.com
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
crisobal.martinez@cali.gov.co
crismarti1964@hotmail.com
Llamado en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

En la audiencia inicial del 06 de septiembre de 2022 se decretó el dictamen pericial solicitado por la parte demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a fin de determinar la pérdida de la capacidad laboral del señor Jhon Díaz Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía 6.226.073, como consecuencia de las lesiones que sufriera en el accidente de tránsito ocurrido el 29 de abril de 2019.

En cumplimiento de lo anterior, la secretaría del Juzgado libró el Oficio No. 226 del 14 de septiembre de 2022 requiriendo a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para la realización de dicho dictamen. Mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2022, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca dio respuesta al requerimiento del Despacho, informando la documentación que debía aportar la parte interesada y los costos del dictamen, información que reposa en el índice 39 del expediente digital en el aplicativo SAMAI.

Teniendo en cuenta ello, mediante auto del 19 de septiembre de 2022 el Despacho puso en conocimiento de la parte demandante la respuesta entregada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de dicho proveído, procediera a la consignación del costo de la prueba a la cuenta de la entidad, y a la remisión de la documentación solicitada por la mencionada Junta Regional, so pena de las consecuencias procesales que se derivaran de su inactividad, entre ellas, lo atinente al desistimiento tácito de la referida prueba.

Por medio de correo electrónico del 26 de septiembre de 2022, la apoderada de la parte demandante allegó copia del oficio remitido por ella a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca solicitando la práctica del dictamen.

Mediante correo electrónico del 24 de octubre de 2022, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca allegó al Despacho con copia a la dirección electrónica jhondiazm@hotmail.com, memorial en el cual indicó:

“(…) Con el fin de dar trámite a la solicitud del asunto, de acuerdo con el ordenamiento legal establecido, el (la) señor (a) JHON DIAZ MONSALVE, identificado (a) con la C.c. No. 6226073, deberá acreditar en esta Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca la siguiente documentación:

- ALTA O FIN DE TRATAMIENTO POR ORTOPEDIA*
- EVALUACIÓN FUNCIONAL POR FISIATRÍA, DEBE INCLUIR: AMAS, TROFISMO, FUERZA MUSCULAR Y DEMAS SIGNOS OSTEOMUSCULARES DEL ÁREA LESIONADA.*

Se hace necesario de manera urgente para proceder a valorar la pérdida de capacidad laboral, para lo cual cuenta con un término de 30 días calendario de acuerdo con el ordenamiento legal estipulado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.5.1.29, para que allegue el expediente completo, lapso durante el cual estará suspendido el término para decidir”

Posteriormente, mediante correo electrónico del 16 de enero de 2023, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca allegó memorial devolviendo el expediente del señor Jhon Díaz Monsalve, en el que se lee:

“(…) Por medio del presente escrito, respetuosamente me permito informarle que la solicitud a nombre del (a) señor (a) JHON DIAZ MONSALVE, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 6226073, se da por terminado el proceso, disponiendo del archivo de la solicitud, de acuerdo con el ordenamiento legal estipulado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.5.1.29.

El motivo por el cual se procede a devolver el caso es debido a que, NO APORTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EL DIA 24/10/2022.

Con la documentación aportada al expediente, no se logran reunir los fundamentos técnico científicos suficientes para que esta Junta se pronuncie de manera clara y objetiva respecto a la pérdida de capacidad laboral y/o origen y/o fecha de estructuración del paciente referenciado en el párrafo anterior. Una vez cuente con los requisitos y documentos solicitados anteriormente remitir el expediente nuevamente.

Por lo anterior, hacemos énfasis en que la devolución del expediente se realiza por la imposibilidad de rendir el peritaje ante la falta de la documentación necesaria, según las disposiciones del Decreto 1507 de 2014 (manual único de calificación de invalidez vigente a la fecha),

De radicar nuevamente la solicitud, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- Aportar historia clínica completa, que incluya los documentos por esta Junta solicitados para la calificación, adjuntando copia del presente oficio.*
- Enviar la documentación completa al correo electrónico: expedientes@juntavalle.com en carpeta única comprimida, debidamente marcada con el nombre de la persona a calificar y el número de documento de identificación; foliada e informando, el total de los folios aportados.*
- De radicarse el expediente completo en el año 2022, deberá realizar el ajuste correspondiente al salario mínimo legal vigente al año en que se realice nuevamente la solicitud de radicación del expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para efectuar la calificación requerida.*

Subsecuentemente, el solicitante (en caso de ser Juzgado o particular) podrá pedir a esta Junta Regional de Calificación de invalidez la devolución de los honorarios previamente consignados, según el párrafo 3 del artículo 2.2.5.1.29 del Decreto 1072 de 2015, para ello deberá comunicarse con el área de contabilidad al 5531020 Ext 118 o al correo electrónico: dcardona@juntavalle.com.”

En audiencia de pruebas del 12 de mayo de 2023 se interrogó a la apoderada de la parte demandante sobre las gestiones adelantadas para la masterización de la prueba, quien señaló que dado que el señor John Díaz Monsalve no había

terminado el tratamiento, no lo habían dado de alta y, tampoco se había realizado la evaluación funcional por fisioterapia, por lo cual no se remitieron los documentos requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, asimismo, indicó que insistía en la prueba.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la apoderada de la parte demandante, el Despacho dispuso requerir por segunda vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para la práctica de la prueba. Igualmente, se ordenó a la apoderada de la parte demandante que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al envío por parte de la secretaría del Despacho del oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, del cual se enviaría copia al correo electrónico de dicha apoderada, adelantara las gestiones necesarias para la materialización de la prueba pericial, allegando constancia de tal diligencia, incluido la entrega de la documentación requerida por esa entidad y la consignación de los gastos de la prueba, de ser el caso, de lo contrario, se procedería a dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA, en torno a la figura del desistimiento tácito respecto de dicha prueba.

En cumplimiento de lo anterior, la secretaría del Despacho libró el Oficio No. 123 del 25 de mayo de 2023, requiriendo por segunda vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca la práctica de la prueba, el cual fue enviado mediante correo electrónico de la misma fecha, con copia a la apoderada de la parte demandante.

A pesar del segundo requerimiento, lo cierto es que no ha se allegó el dictamen pericial y tampoco memorial alguno por parte de la apoderada de la parte demandante, indicando las gestiones adelantadas ante esa entidad para la materialización del dictamen.

Posterior a ello, en continuación de la audiencia de pruebas, el día 06 de octubre de 2023 se interrogó a la apoderada de la parte demandante para que indicara que gestiones había realizado a fin de lograr la materialización de la prueba y si insistía en aquella o desistía de la misma, quien indico que a la fecha no se ha logrado recaudar la prueba por encontrarse en curso el tratamiento médico y de atención al mismo, dejando constancia que no ha enviado informe al juzgado de las actuaciones adelantadas, pero que si aportó prueba de la consignación de los honorarios para la práctica de la prueba a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, comprometiéndose a realizar la gestión de recaudar lo requerido por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca.

En virtud a lo anterior en la misma audiencia pública del 06 de octubre de 2023, se profirió auto de sustanciación No. 1106 mediante el cual se dispuso:

“Teniendo en cuenta que ya se han librado los oficios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para la realización de la prueba pericial, quien ha manifestado que a la fecha dicho dictamen no se ha realizado por falta de documentación completa y vencido el término del 12 de mayo de 2023 y que también se encuentra superado el término adicional de treinta (30) días previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, a su vez superado el término adicional de treinta (30) días previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, el Despacho dará cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma y, en consecuencia, otorgará el término final de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído,

esto es, después de esta audiencia, para que la parte actora proceda a adelantar las gestiones en torno a la documentación requerida por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca.”

Cumplido el término anterior, lo cierto es que a la fecha no hay pronunciamiento alguno por la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, con relación a la figura jurídica el desistimiento tácito es menester indicar que se trata de una sanción prevista por el legislador al incurrir alguna de las partes en la omisión de dar cumplimiento a una carga procesal, y que implica la terminación anormal del proceso o de la actuación correspondiente en los términos previstos por el artículo 178 del CPACA, el cual dispone que transcurrido el término de 30 días sin que se hubiese realizado el acto necesario para dar continuidad al trámite procesal, el Juez ordenará a través de auto a la parte interesada que lo cumpla en los siguientes 15 días; vencido este plazo sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido con la carga procesal ordenada, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, así mismo condenará en costas y perjuicios cuando como consecuencia de la aplicación de la presente norma haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente asunto se tiene que, **vencido del término de 15 días** otorgado por la norma antes transcrita, el cual comenzó a correr a partir del día **09 de octubre de 2023 y venció el 30 de octubre de 2023**, la parte demandante no allegó prueba que acreditará el cumplimiento de la obligación a su cargo, motivo por el cual resulta procedente declarar el desistimiento tácito de la prueba pericial decretada a su favor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la prueba decretada en la audiencia inicial del 06 de septiembre de 2022, consistente en la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en el cual se solicitó se realizara dictamen pericial al señor Jhon Díaz Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía 6.226.073, y se determinara su pérdida de capacidad laboral como consecuencia de las lesiones que sufriera en el accidente de tránsito ocurrido el 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, continúese con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>